



CAPITULACION

DE ARRENDAMIENTO,
 y Asiento, que hace Pedro Lopez
 Miravete, y se obliga abastecer de
 Carnes al Público de esta Ciudad de
 Zaragoza, por tiempo de tres años,
 que empezarán à correr el dia 8. de
 Septiembre de 1779., con los
 pactos, y condiciones
 siguientes.



ES pacto, y condicion, que
 dicho Asentista ha de abas-
 tecer al Público de esta Ciu-
 dad los tres años referidos,
 que empezarán à correr en 8. de Septiem-
 bre del presente de 1779., y finirán en
 igual del de 1782., y dar, y vender la li-
 bra de Carnero de à 36. onzas à 3. sueld. y
 2. din.; la libra de Boca à 30. din.; y la de
 Macho à 2. sueld. y 2., reservandose la Ciu-
 dad à su beneficio, y el de sus caudales comu-
 nes la facultad, que se la tiene concedida de
 imponer el sobreprecio de 6. din. en cada li-
 bra de dichas Carnes, quedando à beneficio
 del Asentista el Rebol, Menudos, y Coram-
 bres de las sobredichas Carnes libremente, y
 con facultad de vender las Velas de Sebo al

Carnes, que
 debe abastecer
 el Asentista, y
 sus precios.

2. lo 7
Pùblico à sueld. , y 6. dineros la libra de doce onzas , compuesta de cinco Velas tan solamente , y la arroba à 24. reales , cuya venta serà privativa al Asentista , con pena de 60. sueldos por cada arroba , que qualquiera otra persona fabricare , y vendiere , y las Velas perdidas ; siendo de la obligacion de dicho Asentista el consumir todo el Sebo , que sacare en Velas para el Abasto Pùblico de los vecinos de esta Ciudad , sin que ni en dicha especie de Sebo , ò Velas pueda extraherlo fuera de ella , à excepcion del que necesitare macerado para el uso de Cochets , Galeras , y Carros ; y tampoco ha de poder llevar otro Sebo , que el que le produzca la Matacia , sin licencia de la Ilustrissima Ciudad , ò sus Caballeros Regidor , y Diputado Comisionados , debiendo el Administrador de la Rebozeria observar las reglas , que la misma le diere , baxo la pena de 100. sueldos por cada vez que se le justificare lo contrario , divididera en tres partes , Camara , Juez , y Denunciador ; cuya aplicacion debe darse à todas las demàs prevenidas en esta Capitulacion , por la que queda reservado à todo vecino el poderse las fabricar para el abasto de su Casa de propio Sebo , y à qualquiera otra persona , verificado , que el Asentista no las tiene en la Administracion de este Ramo ; y durante dicho fallo , y para que los vecinos no lo sientan en sus

Abas-

3

Abastos el poderlas fabricar , y vender , de-
biendo cesar uno en otro las tales personas,
luego que el Asentista tenga nuevamente ve-
nales en la Rebozeria , baxo las penas conte-
nidas en este pacto.

2. ITEM : Es pacto , que durante este
Arrendamiento , ha de ser de la obligacion
del Asentista el pagar anualmente los cargos
siguientes.

Al Administrador de la Rebozeria.	150. lib.	f.
Al Vehedor del Macelo.	120. lib.	f.
Al Regente del Libro mayor de Carnicerias.	110. lib.	f.
A los dos Contadores à 91. lib. à cada uno; siendo del cargo del Asentista darles los Li-		
bro correspondientes.	182. lib.	f.
A dos Pesadores à 91. lib. à cada uno.	182. lib.	f.
Al Conservador del Sebo.	30. lib.	f.
Al Mansero , y Mayoral.	100. lib.	f.
Al Alcayde.	91. lib.	f.
A tres Seberas à 18. lib. à cada una.	54. lib.	f.
A cinco Tragineros à 48. lib. à cada uno.	240. lib.	f.
Al Tornador de Agua.	18. lib.	f.
Por las Yervas de los Guarales.	387. lib. 10. f.	
A los Logueros de cortar Carne.	308. lib. 8. f.	
Por el Censo de la Rebozeria.	40. lib.	f.
Por la Dehesa de Carniceros , y Tabla del Cabrito.	358. lib.	f.
Al Guarda de la Dehesa de Carniceros , nom- brado por la Ciudad.	36. lib.	f.
Que la limpia de las Balsas ; y Balfetes de la Dehesa , haya de ser de cuenta de la Ciu-		

Cargos, que
ha de pagar el
Asentista.

4
dad su limpia en los casos necesarios.
Por el gasto de la Acequia de Guarales, ò
Candeclaus, 4. lib. en cada un año, ò
lo que fuere.....

4. lib. f.
670. lib. f.

A diez y seis Cortantes.....
Al Hospital de Misericordia 16. Viandas en
cada dia de Carne, y 8. en los de Ayuno.
Al Colegio de Hermanas Recogidas 6. arro-
bas de Rebol en cada un año, y 6. Vian-
das en cada dia de Carne, y tres en los
de Ayuno, ò en dinero à su justo precio,
en virtud de la Real Provision del Conse-
jo de 29. de Julio de 1750.

Al Hospitalico de Huérfanos seis Cabezas en
los dias de Carne, y tres en los de Ayu-
no, debiendose entender para dicha Con-
tribucion de Cabezas, así como la de las
anteriores Viandas por dias de Carne tan-
solos aquellos que lo eran antes de las ul-
timas Bulas, ò Privilegios en dias de Qua-
refma, y Sabados.

Sobre el nu-
mero de Machos
que debe matar
el Asentista.

3. Es pacto: Que desde San Miguél de
Septiembre hasta el dia de Ceniza; y desde
Pasqua de Resurreccion hasta San Juan de Ju-
nio, en que por estilo debe el Asentista dar
abasto de Carne de Macho, solo se le pueda
precisar à matar, y deshacer en tablas nueve
Machos en cada un dia de los de Carne de las
citadas temporadas, quedandole la facultad
de deshacer mas si le conviniere.

Se concede al
Asentista el no-
brar Celadores
de las Carnice-
rias.

4 Es pacto: que ha de ser facultativo al
Asen-

5
Asentista el nombrar Ministros celadores de las Carnicerias del Estado Eclesiastico , y valerse de ellos siempre que lo tuviere por conveniente en todo el tiempo de su Asiento, pagandoles el tanto que con ellos ajustare , y noticiandolo à la Ciudad.

5 ITEM : Es pacto , que como puede acontecer , que en los demàs empleados, que es de la obligacion del Asentista pagarles sus salarios , ò por estar impedidos por razon de la adelantada edad , enfermedad , ò otra justa causa , à desempeñar las obligaciones de su cargo , ò que fueren negligentes , ò descuidados en acudir con puntualidad, y eficacia à su cumplimiento , representandolo el Asentista à la Ciudad , se deba proceder à nombrarles Substituto , ò Substitutos , ò à la providencia , que la Ciudad tuviere por mas oportuna , para evitar el perjuicio del Abastecedor , debiendose entender , y practicar lo mismo con el Guarda de la Dehesa.

6 ITEM : Es pacto , que si llegare el caso de pacer con los Ganados del Abasto las Yerbas de la Dehesa de Miralflores , y se obtuviese del Real Consejo la facultad necesaria , para mantener en ella 400. Carneros para el Abasto de la mano , haya de pagar en cada un año aquel tanto , que se justipreciare por dos Peritos nombrados , uno por la Ciudad , y el otro por el Asentista, ò Arrendador ; y en dicho caso , hayan de

Que los empleados en el Rastro, impedidos, ò otra justa causa, se deba proceder à nombrar substituto.

Cargo de pagar el precio de las Yerbas de Miralflores.

6
servir dichos 400. Carneros para el Abasto diario de la Matacía ; de fuerte , que se hayan de conducir directamente desde dicha Dehesa por la Puente de Tablas al Macelo, sin permitir puedan pasturar , ni abreviar en dicho parage , ni en las Balsas de Ebro Viejo , por los perjuicios , que se han experimentado.

7 ITEM: Es pacto , que al Arrendador se le dan las Yervas de la Dehesa de Carniceros , y Guarales , y en lugar de las Yervas de los catorce Campos , que se han dado en los ultimos Arriendos al Afentista , se le subrogan las que señaló el Corregidor de Molina , con arreglo à la Executoria ganada por los Individuos de la Casa de Ganaderos en 27. de Abril de 1775. , que existen, y están señaladas en la misma Executoria ; y el primer Mojon sobre una Loma , que confronta con la Val Ceazana , junto al Vedado de Peñafior , paso , que baxa al Abrevadero de la Acequia de dicha Val , y volviendo cara al Lugar de Perdiguera , subiendo puntas à puntas , guardando las vertientes de dicha Val , siempre linea recta hasta una Loma alta , que confronta con Val de la Pez , y de alli puntas à puntas hasta una Loma , que està frente à la fuente Amarga , y de la vista del llano de Leciñena , y de alli se rebuelve à la mano derecha cara à una Sabina suelta , se pasa Val de la Pez , y

des-

Sobre adhesionamiento de las Yervas contenidas en este.

Que los empleos
con el Rastro,
impedidos, no
justa causa, se
deba proceder à
nombrar substit-

Cargo de ps-
gar el precio de
las Yervas de
Mojinos.

7
desde esta , entre medio de la dicha Sabina,
y de un Corral de ganado de Juan Azara,
vecino de Perdiguera ; y desde alli linea rec-
ta à la vista del Camino real , que và de Za-
ragoza à Perdiguera , y à la vista de la Balsa
nueva de dicho Lugar , y cercanias de un
Abejar de Antonio Somojon , que queda en
el Monte comun , y de alli à cruzar dicho
camino linea recta à un Cabezo alto à la vis-
ta de la Balsa de Candanos , y de alli và li-
nea recta al camino , que và de Zaragoza à
Farlete, y cruzandole, sigue à una Lomita al-
ta poblada de Pinos , que està al cabo alto de
la subida de dicho camino , y de alli baxa li-
nea recta por una Loma de Pinos hasta Cam-
pè de Oliva , y de alli puntas à puntas conti-
nua hasta un edificio de Corral derruido , y
de este por una Loma abaxo guardando las
vertientes à dar à unas Saleras de Ganado , y
de alli linea recta à una Lomita redonda fue-
ta , y siguiendo por una Loma guardando las
vertientes , y vista del camino de Farlete , li-
nea recta sobre otra Loma hasta la espalda de
los Corrales llamados de Albas , y de alli se
baxa , y cruza el camino de Farlete , y Per-
diguera à dar à la Polvorosa , y sigue linea
recta à un Cabecito entre dos Corrales , y de
alli à una Loma alta suelta , y desde esta li-
nea recta al primer mejòn del Guaral , que
confronta con el paso que và à San Christo-
val , y siguiendo los mojones del Guaral has-

ta encontrar en el del Vedado de Peñaflores. Asimismo junto à la Dehesa de Carniceros, se comprehenden las Yervas señaladas en dicha Executoria, que empiezan en la Atalaya de Garrapinillos, cortando derecho à la Espalda de la Balsa de Almazarro, dexando dicha Balsa en el Monte comun, y libre su Abrevadero, y linea recta va à una Loma alta, y de alli baxa por una falda cortando derecho à otra Loma alta, que divide el goce de Epila con el Monte comun de Zaragoza, y de alli sigue puntas à puntas, quedando las aguas vertientes cara al camino de la Almunia, y continuando siempre las aguas vertientes hasta llegar à la Portellada alta, y de alli sigue puntas à puntas, guardando las aguas vertientes, que dividen el Monte donde tiene comunicacion de Pastos la Villa de Epila, y se continua hasta el Corral de Millan, vecino de la Muela, y sigue Loma à Loma hasta llegar al boquero, que sube la Carretera, que viene de Epila à la Muela; y de alli volviendo à la izquierda derecho al Pozo de Peña Roya por un llano baxo, hasta llegar à la Val de San Antonio, y cruzandola sigue à una Loma alta linea recta hasta la Val, que baxa de dicho Pozo, y cruzando dicha Val linea recta puntas à puntas hasta llegar al Corral de San-Tiago, vecino de la Muela, y de alli à cerrar linea recta à la Cantera, y mojòn del Boalar, y à Campo
que

que fue de Mezquita, y sigue mojón à mo-
jón de dicho Boalar de la Muela, hasta lle-
gar al exprefado sitio de la Atalaya de Garra-
pinillos, cuyo amojonamiento se hará en la
forma referida, con las itas, y mojones di-
visibos para su gobierno, dando tambien la
providencia precisa de Adhesarlas, y cerrar-
las para el dia de San Pedro, de forma, que
lo estèn para el primero de Julio proximo vi-
niente. Siendo igual la pena de los Ganade-
ros, que introduzcan sus Ganados en las Yer-
bas asignadas al Asentista en este pacto, à la
que tiene el mismo Asentista de introducir
los suyos en los Acampos de los Ganaderos,
que es la de 300. sueld. Jaqueses por cada re-
baño que se introduzca, conforme à lo pre-
venido en la Ordenanza 84. de las de dicha
Casa, y otros 300. sueld. por abrebar en las
Balsas, con arreglo à la Ordinacion 101. de
las mismas.

8 ITEM: Es pacto, que dicho Asen-
tista pueda traer las Carnes para el expre-
fado Abasto, durante su Asiento, donde le
convenga, como no sea de Francia, que
en ninguna manera se le ha de permitir, à
excepcion de la de Baca, que podrá traerla
de dicho Reyno, y si se le justificare lo con-
trario, incurra en la pena de 60. lib. por
cabeza.

9 ITEM: Se previene, y pacta, que
ninguna persona de qualquiere estado, y

51

A 5

con-

Que el Asen-
tista no pueda
traer Carne de
Francia para el
Abasto, à excep-
cion de la Baca.

Prohibese en-
trar Carnes vi-
vas, y muertas
en esta Ciudad.

10
condicion, que sea, pueda entrar en esta Ciudad, ni sus Terminos genero alguno de Carnes vivas, ni muertas para venderlas, ni para su uso, baxo la pena por cada vez de 240. sueldos Jaqueses por cada Res, por medio 120. sueldos, y por un quarto 60. sueldos. Y para justificacion de las expresadas penas, se le concede al Asentista dos meses de tiempo para denunciar, justificar, y cobrar dichas penas, no permitiendo dicho Asentista abuso alguno en ellos, baxo la referida pena.

Que el Abastecedor pueda matar indistintamente los doce meses de el año.

10 ITEM: Es pacto, que dicho Arrendador haya de matar indistintamente todos los doce meses del año las Carnes necesarias para dicho Abasto, con la limitacion, en quanto à la de Macho, que previene el pacto tercero.

Que à todas horas se venda Carne en las Tablas, baxo la pena de 25. lib.

11 ITEM: Es condicion, que dicho Asentista, à todas las horas, durante su Asiento, ha de abastecer, y dar al Público en los puestos acostumbrados la Carne que se le pidiere, dexando à los Cortantes el Retazo, en la forma, que la Ciudad lo tiene establecido, baxo la pena de 60. sueldos Jaqueses por cada persona, que llegare à comprarla, y no la hallare en las Tablas; y si se pidiere mas precio del establecido en esta Copitulacion, incurra el Cortador, ò quien la vendiere en la pena de 25. lib. Jaquesas, por cada vez que lo executare.

Tiempo, y
puesto para la
venta de la Baca.

12 ITEM: Es condicion, que para la
venta de la Baca ha de tener dicho Afentis-
ta dos Tablas en las Carnicerias del Merca-
do, y una en las de Santa Marta, desde el
dia de San Juan de Junio, hasta Todos San-
tos de cada año, y en la restante, una en ca-
da Carniceria tan folamente, vendiendo este
Abasto por la mañana seis horas en el Vera-
no, desde las cinco hasta las once, y por la
tarde, desde las dos hasta las seis; y en el In-
vierno, por la mañana, desde las seis hasta
las doce, y por la tarde, desde las dos has-
ta las cinco; y siempre que en dichas Ta-
blas, y horas faltare de este Abasto tenga
de pena el Afentista, o Cortante en su caso
60. sueldos.

Que las Car-
nes estén paten-
tes, y no echen
los Cortadores
aguas en las Ca-
setas.

13 ITEM: Es condicion, que todas
las Carnes, que se vendieren, hayan de estar
patentes en las Tablas, para el que quisiere
comprar, sin que los Cortantes las puedan
tener en Cajones, y Casetas, ni otra parte
oculta, excepto las Reses enteras, que antes
de deshacerlas, podrán tener en dichas Casetas,
y que estas hayan de estar abiertas para
la ventilacion de dichas Carnes, y no puedan
echar agua los Cortadores en ella, si sola la
precisa para barrer dicha Caseta, baxo la pe-
na de sesenta sueldos.

Tiempo, y
puesto donde se
haya de vender
el Macho.

14 ITEM: Es condicion, que dicho
Afentista haya de vender Carne de Macho
en tres Tablas; a saber es, dos en las Carni-

Que en los
dias de Vigilia
para las Tablas
de Carnero en
las Carnicerias
de el Mercado,
y Santa Marta.

Que la Carne
que se usare
para el Abasto
sea libre de los
pays Capanales.

cerías del Mercado, y una en las de Santa Marta, desde el día de la Pasqua de Resurrección, hasta el de San Juan Bautista de cada año, por la mañana desde las cinco hasta las once, y por la tarde, desde las tres hasta las siete; y desde el día de San Miguel de Septiembre hasta el ultimo de Carnestolendas, y desde las seis hasta las once, y por la tarde desde las dos hasta las cinco; y si en qualquiera de dichos días, y horas faltara de dicho Abasto en las referidas Tablas, tenga de pena el Asentista, o Cortante en su caso, 60. sueldos.

Que en los días de Vigilia haya dos Tablas de Carnero en las Carnicerías de el Mercado, y Santa Marta.

15 ITEM: Es condicion, que en los días de Vigilia haya de tener dicho Asentista en las Carnicerías del Mercado, y Santa Marta en cada una de ellas dos Tablas de Carnicio, la una de Semanero, y la otra de Ayudante, las quales hayan de estar con provision suficiente de dicho Abasto, para los que fueren à comprar en las horas prevenidas arriba; y en caso de necesidad, à qualquiera hora que pidieren, baxo la pena de 60. sueldos Jaqueses por cada vez, que faltare, debiendo ser Carne llana la que se vendiere en dichos días, baxo la misma pena.

Que la Carne que se traxere para el Abasto sea libre de los pasos Cabañales.

16 ITEM: Es condicion, que toda la Carne, que dicho Asentista trayga para el Abasto de esta Ciudad, pueda pasarla libremente por los Caminos Cabañales.

Que la Ciudad pueda imponer Sisa en las Carnes, à demas de la expresada en este Asiento.

Forma sobre la venta de los Menudos.

17 ITEM: Es condicion, que si ocurriere imponer Sisa en dichas Carnes, à demas del precio, que arriba queda prevenido, lo pueda hacer la Ciudad, obteniendo para ello la licencia necesaria.

18 ITEM: Es condicion, que dicho Asentista, ò su Subarrendador solo pueda percibir integramente la mitad de los Menudos de las Maticias, que quedaren diariamente, y la Reboltica de todos, despues de entregadas las Viandas, que se dan al Hospital de Misericordia, y Colegio de Recogidas, y Cabezas asignadas al Hospitalico, cuya mitad podrá venderla al precio que le acomode, como sea fuera del Rastro, porque dentro de el no podrá exceder del precio señalado à la otra mitad, que debe distribuirse en el mismo por los Caballeros Regidor, y Diputado Semaneros, ò por el que de estos asistiese, y en falta de uno, y otro, por el Vedor, cuyos precios son; à saber, la Cabeza diez y seis menudos, el Libiano diez menudos, Pies, y Manos seis menudos, y la Barriga seis menudos; con prohibicion, que los Cortantes, sus Criados, ni otras personas puedan tomar Reboltica alguna, que no sea por mano de los que recibieren por el Asentista los Menudos en dicha forma.

19 ITEM: Para evitar el exceso de precio, que alguna vez han pedido los Degolladores por las Sangres, siendo estilo muy

Sobre venta de Sangres en el Rastro, y su precio.

14
antiguo vender cada una à seis dineros lo mas : se previene , no se vendan à mas precio , ni puedan recogerlas aquellos , habiendo quien las quiera comprar ; y que los Morcales se vendan à ocho dineros , como ha sido igualmente costumbre , fin que se puedan cortar para hacer de uno dos , ò mas.

Sobre abastecer de Carne llana todo el año, excepto los que se expresan en este.

20 ITEM : Es condicion , que dicho Asentista ha de Abastecer al Público de Carne llana todo el año , excepto en el mes de Mayo , y Junio de cada uno, que podrá libremente matar Carne entera de un año , debiendo matar para los enfermos igual numero de Carneros llanos , que en el Asiento que espira , y en los dos anteriores se han deshecho , y distribuìrlos en las Tablas en la misma forma para su venta , y en lo restante del año podrá asimismo deshacer en cada cien Carneros llanos cinco enteros , ò castrones , y no mas , fin que la Carne de esta clase pueda matarse de otra forma ; debiendo sujetarse al precio , que diere la Ciudad para la venta de Criadillas.

Que no se embarace al Monasterio de Santa Engracia , y Santa Fè el entrar las Pitanzas para sus Monges.

21 ITEM : Por quanto el Real Monasterio de Santa Engracia tiene Privilegio , y facultad de matar la Carne , que hubiere menester para su provision : Es pacto , que el Asentista no pueda embarazar el uso de su Privilegio , ni tampoco al Monasterio de Santa Fè el entrar las Pitanzas , que necesitaren sus Monges , que estuvieren en su Hospicio.

Que se pueda entrar Carne de todo genero en tiempos prevenidos en este, siendo de regalo.

Que se pueda vender Ternascos, Cabritos, y Pastencos en el tiempo en este dicho.

22 ITEM: Es condicion, que la Carne, ò Carnes, que entraren de regalo, ò de presente en esta Ciudad ocho dias antes de la Pasqua de Navidad, y ocho dias despues, y la Vispera, y tres dias de la Pasqua de Resurreccion, y de las otras, no incurran en pena alguna, por ser estilo, y practica en semejantes dias la entrada libre de todas Carnes, con tal, que los que la traxeren hayan de manifestarla en la Puerta por donde entrare, diciendo para quien es, y que la trae de regalo: Y los Cabritos puedan entrar en qualquiera tiempo del año para su venta, y de regalo, siendo de leche, manifestandolos en dichas Puertas, y los Ternascos, y Corderos se puedan tambien entrar para vender en la Plaza por tiempo de un mes tan solamente, contandolo desde la Pasqua de Resurreccion en adelante; entendiendose, que los Corderos, y Ternascos no han de tener mas de 30. ò 35. dias; con la prevencion, que en el Sabado Santo, y en el antes del Domingo de Quasimodo, se permitiràn vender Corderos, aunque sean Pastencos, incurriendose en la pena de 60. sueldos el que contraviniere à lo prevenido en este Capitulo.

Que no pueda el Alentista matar Carne fuera de el Rastro.

23 ITEM: Es condicion, que en ninguna parte, ni puesto de esta Ciudad pueda matarse Carne, si solo en la Casa del Rastro,

ò Macelo ; y si lo hicier e el Asentista, ù otra persona , tenga de pena 200. sueld. y la Carne perdida.

Que no se lleve a las Tablas otra Carne, que la que se mata en el Rastro.

24 ITEM : Es condicion , que del Rastro , ò Macelo no salga para llevar à las Tablas de las Carnicerias de Zaragoza otra Carne , que la que se hubiere muerto en èl , habiendo entrado viva ; y si entrare muerta, mortecina , ò pulmonera , se eche al Rio , y pague el que la entrare 200. sueldos de pena: Y asimismo no se pueda matar la Carne , que tuviere piqueta , y otras enfermedades , ni venderla à peso , ni à quartos , baxo la misma pena, à conocimiento del Vehedor, quien serà responsable en caso de contravencion.

Que no puede el Asentista cortar Leña en la Dehesa, ni cazar, ni dar licencia para ello.

25 ITEM : Es condicion , que dicho Asentista no pueda cortar Pinos , ni Rome-ros en las Dehesas sobredichas , ora sea tronco , ò rama , pena de 60. sueldos por cada uno que cortare , ò arrancare , à excepcion de lo que necesitare para el uso de los Pastores , ò para barda , ni menos pueda cazar , ni dar licencia para ello à persona alguna , baxo la misma pena ; y que para la custodia de todo haya de nombrar la Ciudad , ò su Comisario un Guarda , debiendo pagarle el dicho Asentista el salario acostumbrado , que va expresado en los cargos.

Que se haga Inventario de las Alhajas del Rastro, y demas prevenido en este.

26 ITEM : Es condicion , se haga Inventario de todos los Pesos , Pefas , Puertas , Ven-

Ventanas, Cerrajas, Llaves, Bancos, y demas menages, que hubiere en el Macelo, Casas, Cuevas, Corrales, Dehesas, y Guarales para servicio de los Pastores, y Ganados, para que mediante dicho Inventario, se entreguen al Afentista, y este tenga obligacion de volverlos concludido su Afiento, en la misma forma, y calidad, que los reciba, sin detrimento, ni desperdicio alguno, y costear los reparos, que ocurrieren en los texados, y paredes de dicho Rastro, y las Cestas, y Escobas, que se necesitaren para el uso, y limpieza de sus Oficinas, exceptuando el caso de prevenir dichos reparos de quema, avenida de Rio, ò qualquiera otro caso fortuito, en que no sea culpado el Afentista, en el que sera de cuenta de la Ciudad su reparacion.

27 ITEM: Es condicion, que la Ciudad ha de dar las Carnicerias mayores del Mercado, Santa Marta, Coso, y Azoque corrientes, con todas las Oficinas, y Casetas, que se hallan dentro de dichas Carnicerias, con condicion, que los reparos que se ofrecieren en todas ellas, corran de cuenta del obligado en el Afiento, à demas del precio de el, los quales reparos, como los del pacto antecedente, se hayan de reconocer por los Oficiales de la Ciudad, à cuya declaracion se este, y no construyendolos luego.

di-

Concedese al Afentista el uso de las Carnicerias; como en este se dice.

dicho Afentista , la Ciudad à costa de èl los execute.

Que el Afentista deba dar dos Tablas al Arrendador de el Tocino , sin interès alguno.

28 ITEM : Es condicion , que dicho Afentista haya de dar al Arrendador del Tocino , sin interès alguno , dos Tablas para vender el fresco , y salado , una en el Mercado , y otra en Santa Marta , como ha sido costumbre , y otra Tabla para vender el despojo , sin embarazarle de la venta de los menudos de Lechon en dichas Carnicerias , y puestos , que hasta de presente se ha estilado ; y si hubiere sobradas , dos en cada Carniceria , para vender con separacion el salado , y fresco , para que el Público en nada sienta perjuicio.

Que corra como hasta de presente la venta , y Matacia de Ternera.

29 ITEM : Es pacto , que la Matacia , y venta de las Terneras debe correr como hasta de presente se ha observado.

Que ninguno pueda trabajar en el Rastro , ni Carnicerias , hallandose con bubas , y que no pueda dar ayre à las Reses con la boca , sino con fuelles.

30 ITEM : Es condicion , que ningun Tajante , ni Mozo , estando con bubas , lepra , farna , ò otro mal contagioso , pueda trabajar en el Rastro , ni Carnicerias en ningun exercicio , y que el ayre no se pueda dar sino con fuelles , pena de 60. sueldos ; à cuyo fin , y para que los eche del Macelo , y exija dicha pena , se dà facultad necesaria al Vehedor de èl , acudiendo para su execucion , si se resistieren , à la Ciudad ; siendo responsable dicho Vehedor de qualquiera omision , que hubiere en esto.

Que en las Tablas no se venda en una dos generos de Carne.

31 ITEM: Es condicion, que no se pueda vender en una Tabla de dos generos de Carne; ni una por otra, aunque sea Ternera, ò Higado, pena de 60. sueld. , à quien contraviniere à ello.

Que se entregue por Inventario todo lo que hubiere en la Reboleria.

32 ITEM: Es condicion, que todas las Llaves, Candados, Pesos, Pefas, y demas cosas, que hubiere en la Casa de la Reboleria, se hayan de entregar por Inventario à dicho Asentista, para que lo vuelva todo en la misma forma, calidad, y bondad que lo recibiere.

Que la eleccion de Cortantes sea del Asentista, y la aprobacion de la Ciudad.

33 ITEM: Es condicion, que la eleccion de Cortantes haya de ser de la facultad del Asentista, con la aprobacion de la Ciudad, y que dichos Cortantes deban afianzar à satisfaccion de dicho Asentista; y en el caso, que no cumplieren con su obligacion, lo exponga al Ayuntamiento, para que pueda tomar la providencia correspondiente.

Que las Pieles de las Reses, que se echaren al Rio se entreguen à sus Dueños.

34 ITEM: Es condicion, que las Pieles de qualquiera Carneros, Machos, Bacas, y Terneras, que por ser malas se echaren al Rio, si fueren desolladas, se entreguen à sus Dueños, pagando el gasto de haber desollado las tales Reses.

Que siempre que fuere necesario llevar al Público Carnero, ò Carneros para remedio de

35 ITEM: Es condicion, que siempre que fuere necesario llevar uno, ò mas Carneros à las Casas, ò Conventos de esta Ciudad, por necesidad de remedio de sus telas,

sus telas, se de-
ba practicar en
la forma, que
en este se dice.

y à qualquiera hora que se avise, de dia, ò de noche, se haya de practicar, pagando tres reales por cada uno, los dos para el Mozo que lo lleva, y el otro para el Asentista, ò Dueño del Carnero; y no lo haciendo, unos, y otros tengan de pena por cada vez 60. sueldos, à disposicion de la Ciudad, con prevencion, que las telas que se dieren en el Rastro, se deba dar inmediatamente el real para el Dueño del Ganado.

36 ITEM: Es condicion, que en caso de Guerra, ò Peste en este Reyno, ò en el de Castilla, ò grandes nieves en Aragon, ò excesiva mortaldad de Ganado, ò qualquiera otro caso fortuito de igual clase, haya de refarcirse por la Ciudad al Asentista los perjuicios, que de ello resultàren, è hicieren constar, los quales dicho Asentista deba dexarlos à la mayor justificacion de la Ciudad.

Que el Gana-
do, que se tra-
xere al Rastro
no tenga de pe-
na, si entràre en
vedado, sino ocho
sueldos.

37 ITEM: Es condicion, que el Gana-
do, que se traxere al Rastro para el Abasto
diario, si entràre en la Huerta, ò Vedado,
no tenga de pena sino 8. sueldos Jaqueses,
como ha sido costumbre; pero si hiciere al-
gun daño de mas consideracion, lo haya
de pagar el Asentista, no pudiendo entrar
à las Alamedas, y Plantios nuevos, baxo la
pena prevenida en la Ordenanza, que trata
de ellos.

Que el beneficio de la Tabla del Cabrito quede à utilidad de el Asentista.

Que por limpiaduras de las Reses, no se quite mas de lo que en este se dice.

Que por los Ministros de el Rastro se lleven los Libros de Cuentas, y Peso à Casa de el Regente de el Libro mayor, à quienes se les de las propinas acostumbradas.

Que para evitar discordias, y disensiones del Rastro, se este à lo prevenido por las Ordenanzas de el.

38 ITEM: Es condicion, que el beneficio que dexare la Tabla del Cabrito, quede à utilidad del Asentista, y de su cuenta el coste de su distribucion.

39 ITEM: Es condicion, que por razon de limpiaduras de las Reses, no se ha de quitar mas que el garganchon, y venas primeras de ellas; pero de qualquiera Res se debera quitar la verga, y dexar el alvillo, como esta prevenido en la Adicion puesta en las Ordenanzas del Rastro, fecha en 10. de Septiembre de 1753.

40 ITEM: Es condicion, que todas las semanas del año se lleven por los Ministros del Rastro à la Casa del Regente del Libro mayor los Libros, y Cuentas del Peso del Asiento, ò Administracion, pena de diez libras, si no lo cumplieren. Y asimismo deban mostrar dichos Ministros al Asentista los expresados Libros, siempre, y quando que quisiere cerciorarse de las Cuentas, estando presentes dos empleados, à quienes se les de en los dias de Navidad, y San Blàs las propinas acostumbradas.

41 ITEM: Es condicion, que durante este Asiento se eviten todas discordias, y disensiones en la Casa del Rastro de esta Ciudad, y se haya de estar à lo prevenido en las Ordenanzas, que la misma tiene arregladas para su gobierno.

42 ITEM: Es pacto, que por razon de este Asiento, y durante el, no se pueda repartir al Asentista por razon de Contribucion, ni otro motivo, cantidad alguna, respecto de haber hecho el remate con esta condicion, y admitidose su proposicion, por el beneficio, que de ella se sigue al Público.

Que el Asentista haya de afianzar este Asiento.

43 ITEM: Es condicion, que dicho Asentista haya de dar Fianzas à satisfaccion de la Ciudad, Diputados, Sindico general, y Personero, las quales, con dicho Asentista se obliguen *simul*, & *in solidum* à favor de la misma, renunciando la exclusion al cumplimiento de todo lo en esta Capitulacion prevenido, y à tener existentes en las Dehesas de la Ciudad seis mil Carneros, para la seguridad de dicho Abasto en todo el tiempo del Asiento.

44 ITEM: Es condicion, que este Asiento, ò Capitulacion se haya de entender, y entienda *Rato semper manente pacto*; de forma, que por falta de adimplemento no se pueda rescindir, sino que inviolablemente se deba cumplir lo que, segun su tenor, và expresado; y en caso de hallarse perjudicado dicho Asentista, ò la Ciudad, por no cumplir lo que respectivamente à cada parte toca, le queda reservada la accion à la cumpliente, para apremiar à la inobservancia à su cumplimiento.

Que el Asentista haya de pagar el gasto de la Impresion de esta Capitulacion.

45 ITEM : Es condicion , que dicho Asentista haya de pagar el gasto de la Impresion de esta Capitulacion , y los demas acostumbrados.

Quedò rematado este Arrendamiento , ò Abasto de Carnes de esta Ciudad , en cinco de Julio de 1779. en favor de Pedro Lopez Miravete , y lo afianzò con Don Antonio Laguna , Joseph Tornèr , Don Francisco Antonio Torres , y Don Domingo de Torres : Como así todo resulta del Expediente de Arrendamiento , y Escritura de Fiaduria, testificada por mi

D. Eustaquio Vidàl y Latorre,
Secretario de Zaragoza.

47 ITEM: Es condicion, que dicho
Acentista haya de pagar el gasto de la im-
presion de esta Capitulacion, y los demas
acostumbrados.

Quedo rematado este Arrendamiento, 6
Abasto de Carnes de esta Ciudad, en cinco
de Julio de 1779. en favor de Pedro Lopez
Miravete, y lo ofrecio con Don Antonio
Laguna, Joseph Torner, Don Francisco
Antonio Torres, y Don Domingo de Tor-
res: Como asi todo resulta del Expediente de
Arrendamiento, y Escritura de Fianza,
testificada por mi

D. Eustaquio Vidal y Latorre,
Secretario de Zaragoza.

Que el Acentista
haya de pagar el
gasto de la impresion
de esta Capitulacion.